

DIPUTADOS  
ARGENTINA

2020 – Año del General Manuel Belgrano

## Proyecto de Ley

*La Honorable Cámara de Diputados y el Senado de la Nación*

*Sancionan con Fuerza de Ley:*

### **Título I Modificaciones a la ley 26.364**

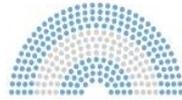
**Artículo 1º.**- Sustitúyase el artículo 2º de la ley 26.364 por el siguiente:

“ARTICULO 2º: Se entiende por trata de personas el ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción o acogida de personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países.

A los fines de esta ley se entiende por explotación la configuración de cualquiera de los siguientes supuestos, sin perjuicio de que constituyan delitos autónomos respecto del delito de trata de personas:

Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la prostitución ajena o cualquier otra forma de oferta de servicios sexuales ajenos;

- a) Cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre, bajo cualquier modalidad;
- b) Cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados;
- c) *Cuando se ejerciere dominio u obtuviere provecho económico o cualquier tipo de beneficio del ejercicio de la prostitución ajena o cualquier otra forma de servicios sexuales ajenos, sean éstos habituales o no; incluido el ámbito del turismo.*
- d) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la pornografía infantil o la realización de cualquier tipo de representación o espectáculo con dicho contenido; incluido el ámbito del turismo.
- e) Cuando se forzare a una persona al matrimonio o a cualquier tipo de unión de hecho;
- f) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la extracción forzosa o ilegítima de órganos, fluidos o tejidos humanos.



**DIPUTADOS  
ARGENTINA**

2020 – Año del General Manuel Belgrano

El consentimiento dado por la víctima de la trata y explotación de personas no constituirá en ningún caso causal de eximición de responsabilidad penal, civil o administrativa de los autores, partícipes, cooperadores o instigadores.

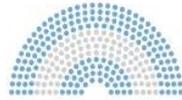
**Artículo 2°.-** Incorpórase como artículo 3 de la ley 26.364 y su modificatoria, el siguiente:

ARTICULO 3°.- Con carácter de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República establécese la obligación para los proveedores de acceso a Internet de informar sin demora a las autoridades públicas competentes y publicar las medidas tomadas sobre cualquier actividad y/o contenido violatorio de las Leyes 26364 y/o que promocióne la oferta sexual o hagan explícita o implícita referencia a la solicitud de personas destinadas al comercio sexual, pornografía infantil, trabajos o servicios forzados, extracción de órganos, fluidos o tejidos humanos, violencia de género y ataques a la dignidad humana.

Asimismo, quedan comprendidos en este régimen todas aquellas acciones y/o contenidos cuyo texto, haciendo referencia a actividades lícitas resulten engañosos, teniendo por fin último la realización alguna de las actividades aludidas en el párrafo precedente.

**Artículo 3°.-** Sustitúyese el artículo 4 de la Ley 26364, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 4°.- El Ministerio de Educación promoverá ante los organismos que correspondan la incorporación de contenidos curriculares en todas las universidades estatales y de gestión privada sobre la Prevención de la Trata de Personas, Identificación de situaciones de prostitución, proxenetismo y trata de seres humanos en la Carreras de Trabajo Social y afines relacionados con el ámbito de esta ley.



**DIPUTADOS  
ARGENTINA**

2020 – Año del General Manuel Belgrano

La formación social contribuye a la calificación y promoción de profesionales y personal que participan en la lucha contra la exclusión y contra los malos tratos, en la prevención y compensación de la pérdida de la autonomía, discapacidades o desajustes, en la prevención de la prostitución y la identificación de situaciones de prostitución, proxenetismo y trata de seres humanos y en la promoción del derecho a la vivienda, la cohesión social y el desarrollo social.

**Artículo 4º** Sustitúyase el artículo 5º de la ley 26.364 por el siguiente:

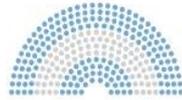
"Art. 5º- No punibilidad. Las personas víctimas de explotación o trata de personas no serán punibles ni sancionadas administrativamente por la comisión de delitos o faltas administrativas que sean resultado directo de esa condición.

Tampoco les serán aplicables las sanciones o impedimentos establecidos en la legislación migratoria cuando las infracciones sean consecuencia directa del ilícito que las damnificara.

**Artículo 5º-** Sustitúyese el artículo 20 de la Ley 26364, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 20º.- El Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas tiene las siguientes funciones:

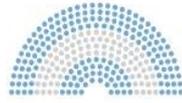
- a) Diseñar la estrategia destinada a combatir la trata y explotación de personas, supervisando el cumplimiento y efectividad de las normas e instituciones vigentes;
- b) Recomendar la elaboración y aprobación de normas vinculadas con el objeto de esta ley; y, en general, participar en el diseño de las políticas y medidas necesarias que aseguren la eficaz persecución de los delitos de trata y explotación de personas y la protección y asistencia a las víctimas;
- c) Promover la adopción por parte de las diversas jurisdicciones de los estándares de actuación, protocolos y circuitos de intervención que aseguren la protección eficaz y el respeto a los derechos de las víctimas de los delitos de trata y explotación de personas;



DIPUTADOS  
ARGENTINA

2020 – Año del General Manuel Belgrano

- d) Supervisar el cumplimiento de las funciones correspondientes al Comité Ejecutivo creado en el Título V de la presente ley;
- e) Analizar y difundir periódicamente los datos estadísticos y los informes que eleve el Comité Ejecutivo a fin de controlar la eficacia de las políticas públicas del área solicitándole toda información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- f) Promover la realización de estudios e investigaciones sobre la problemática de la trata y explotación de personas, su publicación y difusión periódicas;
- g) Diseñar y publicar una Guía de Servicios en coordinación y actualización permanente con las distintas jurisdicciones, que brinde información sobre los programas y los servicios de asistencia directa de las víctimas de los delitos de trata y explotación de personas;
- h) Promover la cooperación entre Estados y la adopción de medidas de carácter bilateral y multilateral, destinadas a controlar, prevenir y erradicar la trata y explotación de personas. Esta cooperación tendrá como fin fortalecer los medios bilaterales, multilaterales, locales y regionales para prevenir el delito de trata de personas, posibilitar el enjuiciamiento y castigo de sus autores y asistir a las víctimas;
- i) Impulsar el proceso de revisión de los instrumentos internacionales y regionales que haya suscripto la República, con el fin de fortalecer la cooperación internacional en la materia;
- j) Redactar y elevar un Informe anual de su Gestión, el que deberá ser aprobado por el Congreso de la Nación. Una vez aprobado, dicho informe será girado al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, para su presentación ante los organismos internacionales y regionales con competencia en el tema;
- k) Aprobar el plan de acción bianual que elabore el Comité Ejecutivo;
- l) Dictar su reglamento interno, el que será aprobado con el voto de los dos tercios de sus miembros. La Defensoría del Pueblo de la Nación será el organismo de control externo del cumplimiento de los planes y programas decididos por el Consejo Federal.
- m) Promover la creación en cada jurisdicción de un organismo estatal encargado de organizar y de coordinar la acción a favor de las víctimas de la trata de personas, prostitución, del proxenetismo y de la trata de seres humanos.



**DIPUTADOS  
ARGENTINA**

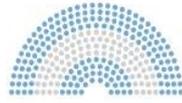
2020 – Año del General Manuel Belgrano

- n) Creación de un proyecto de salida de la prostitución y de inserción social y laboral
- o) Apertura de plazas reservadas a las víctimas de la prostitución, del proxenetismo y de la trata de seres humanos en albergues y centros de reinserción social.
- p) Promover el Acceso a la condonación de las deudas fiscales.
- q) Promover el Acceso a un permiso de residencia de protección para las víctimas extranjeras.
- r) Promover el acceso al derecho a una reparación integral de los perjuicios sufridos por las víctimas del proxenetismo, cuando los proxenetas sean insolventes.

**Artículo 6°.-** Sustitúyese el artículo 22 de la Ley 26364, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 22° –El Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas tiene a su cargo la ejecución de un Programa Nacional para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, que consistirá en el desarrollo de las siguientes tareas:

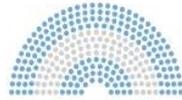
- a) Diseñar estándares de actuación, protocolos y circuitos de intervención que contribuyan a prevenir y combatir los delitos de trata y explotación, y a proteger y asistir a las víctimas de tales delitos y sus familias;
- b) Desarrollar acciones eficaces orientadas a aumentar la capacidad de detección, persecución y desarticulación de las redes de trata y explotación;
- c) Asegurar a las víctimas el respeto y ejercicio pleno de sus derechos y garantías, proporcionándoles la orientación técnica para el acceso a servicios de atención integral gratuita (médica, psicológica, social, jurídica, entre otros);
- d) Generar actividades que coadyuven en la capacitación y asistencia para la búsqueda y obtención de oportunidades laborales, juntamente con los organismos pertinentes;
- e) Prever e impedir cualquier forma de re-victimización de las víctimas de trata y explotación de personas y sus familias;



DIPUTADOS  
ARGENTINA

2020 – Año del General Manuel Belgrano

- f) Llevar adelante un Registro Nacional de Datos vinculados con los delitos de trata y explotación de personas, como sistema permanente y eficaz de información y monitoreo cuantitativo y cualitativo. A tal fin se deberá relevar periódicamente toda la información que pueda ser útil para combatir estos delitos y asistir a sus víctimas. Se solicitará a los funcionarios policiales, judiciales y del Ministerio Público la remisión de los datos requeridos a los fines de su incorporación en el Registro;
- g) Organizar actividades de difusión, concientización, capacitación y entrenamiento acerca de la problemática de los delitos de trata y explotación de personas, desde las directrices impuestas por el respeto a los derechos humanos, la perspectiva de género y las cuestiones específicas de la niñez y adolescencia;
- h) Promover el conocimiento sobre la temática de los delitos de trata y explotación de personas y desarrollar materiales para la formación docente inicial y continua, desde un enfoque de derechos humanos y desde una perspectiva de género, en coordinación con el Ministerio de Educación;
- i) Impulsar la coordinación de los recursos públicos y privados disponibles para la prevención y asistencia a las víctimas, aportando o garantizando la vivienda indispensable para asistirles conforme lo normado en la presente ley;
- j) Capacitar y especializar a los funcionarios públicos de todas las instituciones vinculadas a la protección y asistencia a las víctimas, así como a las fuerzas policiales, instituciones de seguridad y funcionarios encargados de la persecución penal y el juzgamiento de los casos de trata de personas con el fin de lograr la mayor profesionalización;
- k) Coordinar con las instituciones, públicas o privadas, que brinden formación o capacitación de pilotos, azafatas y todo otro rol como tripulación de cabina de aeronaves o de medios de transporte terrestre, internacional o de cabotaje, un programa de entrenamiento obligatorio específicamente orientado a advertir entre los pasajeros posibles víctimas del delito de trata de personas;
- l) Coordinar con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la implementación del Sistema Sincronizado de Denuncias sobre los Delitos de Trata y Explotación de Personas. Realizar en todo el territorio nacional una amplia y periódica campaña de publicidad del Sistema y el número para realizar denuncias.



DIPUTADOS  
ARGENTINA

2020 – Año del General Manuel Belgrano

- m) Creación de una política nacional de reducción de los riesgos sanitarios, sociales y psicológicos;
- n) Garantizar a las víctimas de trata de personas y explotación de personas un ingreso temporal que permita satisfacer las necesidades básicas de alimentación, vivienda y salud.
- o) Implementar programas para brindar a las víctimas de trata y explotación de personas prioridad en su incorporación a los programas sociales de vivienda, empleo, créditos.
- p) Inclusión de las víctimas de la prostitución, del proxenetismo y de la trata de seres humanos en la lista de colectivos prioritarios para el acceso a las viviendas sociales.

Enviar un Informe anual al Congreso Nacional que contenga un análisis y evaluación sobre el estado de avance e implementación de la ENEA en todo el país

El Comité Ejecutivo elaborará cada dos (2) años un plan de trabajo que deberá ser presentado ante el Consejo Federal para su aprobación. Deberá también elaborar y presentar ante el Consejo Federal Informes sobre su actuación con detalle pormenorizado de los avances conforme al Artículo 22 a los fines de que éste pueda ejercer sus facultades de supervisión. Estos informes serán públicos. Asimismo, deberá contener:

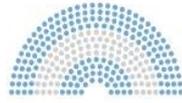
1 ° La lucha contra la trata de seres humanos y proxenetismo y las acciones de emprendidas por en esta temática

2 ° La creación del delito compra de actos sexuales, implementación y resultados.

3° El sistema de información

4° Presentar la evolución:

- a) Prostitución, especialmente en Internet y en áreas transfronterizas;
- b) La salud y la situación social de las víctimas.
- c) La situación, la ubicación y el cuidado de los menores que son víctimas de la prostitución, trata de personas;
- d) El número de condenas por proxenetismo y trata de seres humanos.



**DIPUTADOS  
ARGENTINA**

2020 – Año del General Manuel Belgrano

A los fines de hacer efectiva la ejecución del Programa, el Comité Ejecutivo coordinará su accionar con las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y organismos nacionales e internacionales.

**Artículo 7.-** Sustitúyese el artículo 27 de la Ley 26364, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 27. – El Presupuesto General de la Nación incluirá anualmente las partidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, que además deberá incorporar la previsión de un fondo para la prevención de la prostitución y para el acompañamiento profesional y social de las personas prostituidas y para el apoyo de iniciativas cuyo objetivo consista en sensibilizar al público en general sobre la problemática de la trata y explotación de personas.

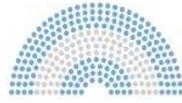
Asimismo, los organismos creados por la presente ley se podrán financiar con recursos provenientes de acuerdos de cooperación internacional, donaciones o subsidios.

Los decomisos aplicados en virtud de esta ley y aquellos originados en causas de lavado de activos provenientes de los delitos previstos en la presente norma, tendrán como destino específico un Fondo de Asistencia Directa a las Víctimas administrado por el Consejo Federal para la Lucha Contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas cuyo régimen será establecido por una ley especial.

Lo dispuesto en el segundo párrafo de este artículo, constituye una excepción a lo establecido en el artículo 23, sexto párrafo in fine, del Código Penal de la Nación.

**Título II MODIFICACIONES AL CODIGO PENAL**

**Artículo 8 °.-** Declárese a los delitos de trata de personas con fines de explotación sexual, trata de personas con fines de explotación laboral, trabajo



DIPUTADOS  
ARGENTINA

2020 – Año del General Manuel Belgrano

infantil, trabajo forzoso, y tráfico de órganos humanos, delitos de lesa humanidad.

**Artículo 9 °-** Incorpórese como artículo 62 bis de la Ley 11.179 Código Penal de la Nación Delitos contra la libertad - Capítulo I - Delitos contra la libertad individual el siguiente:

“ARTÍCULO 62 bis - Los delitos regulados en los artículos 140, 145 bis y 145 ter serán imprescriptibles”.

**Artículo 10°-** La sanción de multa será establecida en unidades de valor denominadas Unidades (UF), equivalentes al precio de un (1) litro de combustible nafta. La autoridad de aplicación determinará el valor en moneda de curso legal de las UF semestralmente, sobre la base del precio de venta final al público de nafta de mayor octanaje), o el que eventualmente lo sustituya, de acuerdo a la información de la Secretaría de Energía, o la autoridad que la reemplace, considerando el de mayor valor registrado en las bocas de expendio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

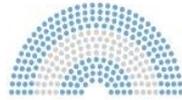
**Artículo 11°-** Incorpórese como artículo 127 bis del Código Penal el que quedará redactado:

ARTICULO 127 bis- La acción penal se instrumentará de la siguiente manera:

1) Será penado con una *multa prevista en 500 UF* el que solicitare, aceptare u obtenga relaciones sexuales de una persona que se dedica a la prostitución, incluso ocasionalmente, a cambio de una remuneración, una promesa de remuneración, la provisión de una ventaja en especie o la promesa de tal ventaja.

2) Será pasible de una *multa prevista en 1250 UF*, cuando se comete un delito reiterado en las condiciones previstas en el inciso 1) solicitando, aceptando u obteniendo relaciones sexuales de una persona que se dedica a la prostitución, incluso ocasionalmente, a cambio de una remuneración, una promesa de remuneración, la provisión de un beneficio en especie o la promesa de tal beneficio.

3) Se castiga con *tres años de prisión y una multa de 12500 UF* por solicitar, aceptar u obtener, a cambio de una remuneración, una promesa de remuneración, la provisión de un beneficio en especie o la promesa de tal ventaja, las relaciones sexuales por parte de una persona que se dedica a la prostitución, incluso de



DIPUTADOS  
ARGENTINA

2020 – Año del General Manuel Belgrano

forma ocasional, cuando esa persona es menor o es particularmente vulnerable, aparente o conocido por su autor, debido a enfermedad, enfermedad, discapacidad o embarazo.

4) Las sanciones previstas se incrementan a cinco años de prisión y una multa de 15.000 UF cuando:

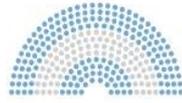
- a) Cuando el delito se comete de la manera habitual o contra más de una persona;
- b) Cuando la persona se ha puesto en contacto con el autor a través del uso, para la difusión de mensajes destinados a un público indeterminado, de una red de comunicación;
- c) Cuando los actos son cometidos por una persona que abusa de la autoridad que le confieren sus funciones;
- d) Cuando el autor ha puesto en peligro deliberada o imprudentemente la vida de la persona o ha cometido violencia contra ella.

5) Las penas previstas se incrementan a siete años de prisión y una multa de 20.000 UF en el caso de un menor de quince años.

**Artículo 12º-** Incorpórese como artículo 127 ter del Código Penal el siguiente

Será reprimido con multa de 15.000 UF y prisión de cinco (5) años el que financie, administre o regentee, ostensible o encubiertamente, establecimientos donde se explote el ejercicio de la prostitución ajena o cualquier otra forma de servicio sexual ajeno. En igual pena e inhabilitación absoluta incurrirá quien, en ejercicio de sus funciones públicas, permita su establecimiento.

**Artículo 13º-** Modifíquese el artículo 129 del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:



DIPUTADOS  
ARGENTINA

2020 – Año del General Manuel Belgrano

ARTICULO 129 – Será reprimido con multa de 15,000 UF pesos el que ejecutare o hiciere ejecutar por otros actos de exhibiciones obscenas expuestas a ser vistas involuntariamente por terceros.

La pena de prisión será de cuatro años. Lo mismo valdrá, con independencia de la voluntad del afectado. Si los afectados fueren menores de dieciocho años la pena se duplicará.

### **Modificaciones a la Ley 26.206 Educación Nacional**

**Artículo 14°.-** Incorpórese al Artículo 11, Capítulo II Fines y Objetivos de la Política Educativa Nacional de la Ley 26206 de Educación el siguiente inciso:

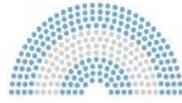
w) Promover en todos los niveles educativos y modalidades el aprendizaje de competencias relacionadas con la prevención de las diversas formas de vulneración de derechos, tales como: maltrato infantil, abuso sexual y trata de personas.

**Artículo 15°.-** Incorpórese al Artículo 30, Capítulo IV Educación Secundaria de la Ley 26206 el siguiente inciso:

k) Promover el desarrollo de herramientas pedagógicas que se centren en la prevención, visibilización y concientización de las siguientes problemáticas: maltrato infantil, bullying, abuso sexual y trata de personas.

**Artículo 16°.-**Incorpórese en artículo 48 del Capítulo IX Educación Permanente de Adultos de la Ley N° 26.206 el siguiente inciso:

l) Desarrollar y promover acciones educativas para prevenir el maltrato infantil, abuso sexual, adicciones y trata de personas.



DIPUTADOS  
ARGENTINA

2020 – Año del General Manuel Belgrano

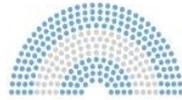
**Artículo 17°.-** Incorpórese al artículo 50 del Capítulo X Educación Rural del Título II de la Ley N° 26.206 el siguiente:

e) Promover herramientas educativas que focalicen en la prevención del maltrato infantil, abuso sexual, adicciones y trata de personas."

**Artículo 18° -**Incorpórese al artículo 53 del Capítulo XI Educación Intercultural Bilingüe del Título II de la Ley N° 26.206 el siguiente:

"f) Crear instrumentos de concientización con el fin de prevenir el maltrato infantil, abuso sexual, adicciones y trata de personas.

**Artículo 19°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



DIPUTADOS  
ARGENTINA

2020 – Año del General Manuel Belgrano

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto contribuir a fortalecer la prevención y sanción de la trata de personas, fundamentada en tres ejes: a) es una forma de violencia contra las mujeres, b) es un obstáculo para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres y c) constituye una violación de la dignidad humana.

En este sentido se proponen modificaciones a la Ley 26364 con el objetivo de impulsar políticas integrales para Prevenir y Asistir a las Personas víctimas de la Trata en todo el territorio nacional. Asimismo, se sugiere fomentar en todos los niveles educativos la comprensión y concientización de la prevención de la trata de personas a través de su incorporación en la Ley 26.206, de Educación Nacional, para disminuirla y erradicarla. Otro de los ejes del proyecto está referido a la creación de la figura de compra de servicio sexual, penalizando al que obtuviera o demandara una relación a cambio de dinero, como así también a los propietarios de los establecimientos.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), en el año 2016, en un informe determinó que aproximadamente 40,3 millones de personas han estado sometidas a la denominada "esclavitud moderna". Esto significa que en el mundo hay 5,4 víctimas por cada 1.000 personas y que 1 de cada 4 víctimas son niños y niñas. Por su parte, el Informe Mundial sobre Trata de Personas de 2016 de la ONU, destaca que el 71% de las víctimas son mujeres o niñas, mientras que el 28% corresponde a personas menores de edad (niños, niñas y adolescentes).

En Sudamérica según informe de la ONU más del 80% de las víctimas de trata en esta región son mujeres y la mayoría son traficadas para explotarlas sexualmente. El informe detecta que en los Andes hay "porcentajes particularmente altos de trata de niños". En Bolivia y Perú superan a los adultos. Por detrás de la explotación sexual, el delito más común es el trabajo forzado (con tasas altas en Argentina y Paraguay). Otras formas de explotación son la adopción ilegal (en Bolivia hubo 170 víctimas entre 2014 y 2017) y la mendicidad. En el sur del continente, unos dos tercios de los investigados, arrestados, enjuiciados o condenados por trata en 2016 eran hombres.



2020 – Año del General Manuel Belgrano

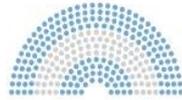
En la República Argentina, desde la sanción de la ley 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y asistencia a sus víctimas hasta el 31 de diciembre de 2017, se han rescatado y/o asistido un total de 11.853 víctimas.

A nivel internacional se destaca en esta temática, la *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (UNTOC)* y uno de sus tres protocolos<sup>4</sup> complementarios firmados en el año 2000 en la ciudad de Palermo (Italia), el "*Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños*". A partir de ellos, se consideró a la trata de personas como delito organizado (junto con el tráfico de armas y de personas migrantes), y se acordó una definición y una serie de recomendaciones para su persecución, prevención y asistencia a las víctimas. En el año 2002, mediante la sanción de la Ley N° 25.632, Argentina aprueba la citada Convención - conocida como Protocolo de Palermo- y sus protocolos complementarios para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños y contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire.

La República Argentina fue precursora en América con la sanción en el año 1913 de la Ley 9.143 contra la denominada trata de blancas y contra la prostitución infantil. Si bien se enfocaba en la penalización de la explotación sexual, cabe resaltar que fue la primera norma legal en el mundo en hacerlo.

En la Conferencia General convocada en Ginebra en 1930, la OIT aprobó el Convenio relativo al Trabajo forzoso u obligatorio (N° 29), siendo uno de los ocho convenios fundamentales de este organismo. El Convenio establece la definición de trabajo forzoso y compromete a los Estados a suprimir su empleo en todas sus formas, independientemente de la naturaleza del trabajo o del sector de actividad en que se lleve a cabo.

El Convenio N° 105 relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso se aprobó en 1957. En junio de 2014, se aprobó el Protocolo relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930, y las Recomendaciones sobre Trabajo Forzoso. Allí, se insta a los Estados Miembros a eliminar el trabajo forzoso u obligatorio en todas sus formas y se establece que las medidas a adoptar deben incluir actividades específicas contra la trata y explotación de personas<sup>5</sup>. Este Protocolo fue ratificado por nuestro país en junio de 2016, a través de la promulgación de la Ley N° 27.252, que entró en vigencia en noviembre del 2017.



DIPUTADOS  
ARGENTINA

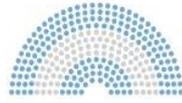
2020 – Año del General Manuel Belgrano

Otros instrumentos internacionales vinculados a la lucha contra la trata y explotación de personas, entre los cuales pueden mencionarse: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979); Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia (“Convención de Belém do Pará”, 1994); Convenio N° 97 sobre los Trabajadores Migrantes (1949); Convenio N° 143 sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes (1975); Convenio N° 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación (1999).

En el año 2008 nuestro país promulgó la Ley N° 26.364, que incorporó el delito de trata de personas al Código Penal de la Nación, tipificado en los artículos 145 bis y 145 ter. Hasta el 9 de abril de 2008 no teníamos una ley específica, existía un conjunto de herramientas legales para penar, al menos parcialmente, los delitos ya sea bajo la forma de delitos de explotación, o bajo la Ley 12.331 de profilaxis de las enfermedades venéreas (que prohíbe el establecimiento de prostíbulos y penaliza a quienes los administren), o los ex art 127 bis y ter del Código Penal, que penaban a quien promovía o facilitaba la entrada o salida del país de personas para que ejerzan la prostitución. En términos penales, la ley permite la sanción aun cuando no se hubiere consumado la explotación (las acciones típicas buscan alcanzar a los distintos actores que formen parte de la red delictiva), incluyendo las modalidades de trata interna e internacional.

En el año 2012 fue modificada por la Ley N° 26.842, que incluyó cambios tanto en la configuración del delito propiamente dicho como en cuanto a la creación de los organismos encargados de llevar adelante las políticas públicas en la materia. Respecto de las modificaciones que introduce en el Código de fondo, la nueva legislación eliminó la necesidad de acreditar los medios comisivos para demostrar la existencia del delito de trata de personas, aun en el caso de las víctimas mayores de edad.

Los medios comisivos pasaron a constituir agravantes del tipo penal de trata de personas, ellos son: a) engaño, b) fraude, c) violencia, d) amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, e) abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, f) concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de alguien que tenga autoridad sobre la víctima. Asimismo,



DIPUTADOS  
ARGENTINA

2020 – Año del General Manuel Belgrano

se crean los dos organismos ya mencionados: el Comité Ejecutivo y el Consejo Federal.

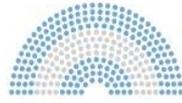
En el Título I Modificaciones a la ley 26.364 se propone incorporar como artículo 3, y con carácter de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República se establece la obligación para los proveedores de acceso a Internet de informar sin demora a las autoridades públicas competentes y publicar las medidas tomadas sobre cualquier actividad y/o contenido violatorio de las Leyes 26364 y/o que promueva la oferta sexual o hagan explícita o implícita referencia a la solicitud de personas destinadas al comercio sexual, pornografía infantil, trabajos o servicios forzados, extracción de órganos, fluidos o tejidos humanos, violencia de género y ataques a la dignidad humana. (Artículo 2)

Asimismo, quedan comprendidos en este régimen todas aquellas acciones y/o contenidos cuyo texto, haciendo referencia a actividades lícitas resulten engañosos, teniendo por fin último la realización alguna de las actividades aludidas en el párrafo precedente.

Asimismo, se propone incorporar como artículo 4 de la Ley 26364: El Ministerio de Educación promoverá ante los organismos que correspondan la incorporación de contenidos curriculares en todas las universidades estatales y de gestión privada sobre la Prevención de la Trata de Personas, Identificación de situaciones de prostitución, proxenetismo y trata de seres humanos en la Carreras de Trabajo Social y afines relacionados con el ámbito de esta ley.

Esta modificación parte de la base que la formación social contribuye a la calificación y promoción de profesionales y personal que participan en la lucha contra la exclusión y contra los malos tratos, en la prevención y compensación de la pérdida de la autonomía, discapacidades o desajustes, en la prevención de la prostitución y la identificación de situaciones de prostitución, proxenetismo y trata de seres humanos y en la promoción del derecho a la vivienda, la cohesión social y el desarrollo social.

Por otra parte se sugieren modificaciones a la Ley 26364, Modificaciones a los artículos 2º sobre Definición de Trata de Personas (Art. 1 del proyecto); Artículo 5 No punibilidad, Artículo 20, 22 y 27, conforme a sugerencias de organismos especializados y de estándares internacionales.



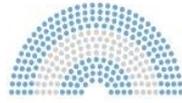
DIPUTADOS  
ARGENTINA

2020 – Año del General Manuel Belgrano

Con relación a la modificación del Artículo 5 No punibilidad-propuesta por Artículo 4 del proyecto), cabe tener en cuenta que sucede con cierta frecuencia que tanto las víctimas de trata como de explotación son inicialmente responsabilizadas por infracciones a la ley de migraciones o por falsificación de documentos, o inclusive por comercio ilegal de estupefacientes, entre otros delitos y faltas administrativas. Advertidos de estas circunstancias, muchos especialistas encargados de la atención a las víctimas reconocen que el involucramiento de las víctimas en la comisión de faltas o delitos puede ser una manera deliberada de los explotadores para generar complicidad con las víctimas, en procura de que no denuncien ni confiesen su situación. Asimismo, se incluye en esta garantía las faltas administrativas que las víctimas pudieran cometer en contra de su voluntad, ya que en algunas circunstancias pueden acarrear impedimentos para lograr regularizar su condición migratoria. En tal entendimiento, se propone que las víctimas no sean punibles, ni sancionadas, por los delitos o faltas administrativas que en tal condición ejecutaren.

En el artículo 5, se propone sustituir el Artículo 20 de la Ley 26364, agregando funciones al Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas conforme al siguiente detalle: m) Promover la creación en cada jurisdicción de un organismo estatal encargado de organizar y de coordinar la acción a favor de las víctimas de la trata de personas, prostitución, del proxenetismo y de la trata de seres humanos; n) Creación de un proyecto de salida de la prostitución y de inserción social y laboral; o) Apertura de plazas reservadas a las víctimas de la prostitución, del proxenetismo y de la trata de seres humanos en albergues y centros de reinserción social; p) Promover el Acceso a la condonación de las deudas fiscales; q) Promover el Acceso a un permiso de residencia de protección para las víctimas extranjeras y r) Promover el acceso al derecho a una reparación integral de los perjuicios sufridos por las víctimas del proxenetismo, cuando los proxenetes sean insolventes.

En artículo 6 se incorporan tareas en el artículo 22 de la Ley 26364 para el Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas tiene a su cargo la ejecución de un Programa Nacional para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, conforme al siguiente detalle:



DIPUTADOS  
ARGENTINA

2020 – Año del General Manuel Belgrano

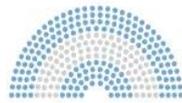
m) Creación de una política nacional de reducción de los riesgos sanitarios, sociales y psicológicos; n) Garantizar a las víctimas de trata de personas y explotación de personas un ingreso temporal que permita satisfacer las necesidades básicas de alimentación, vivienda y salud; o) Implementar programas para brindar a las víctimas de trata y explotación de personas prioridad en su incorporación a los programas sociales de vivienda, empleo, créditos; p) Inclusión de las víctimas de la prostitución, del proxenetismo y de la trata de seres humanos en la lista de colectivos prioritarios para el acceso a las viviendas sociales. Asimismo, se especifican los requisitos básicos del Informe anual.

En el artículo 7, se propone sustituir el artículo 27 se especifica que el Presupuesto General de la Nación incluirá anualmente las partidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, que además deberá incorporar la previsión de un fondo para la prevención de la prostitución y para el acompañamiento profesional y social de las personas prostituidas y para el apoyo de iniciativas cuyo objetivo consista en sensibilizar al público en general sobre la problemática de la trata y explotación de personas.

Con respecto al *Título II, Modificaciones en el Código Penal, (artículos 8 a 13)* cabe señalar que la trata de personas constituye un delito aberrante contra la integridad física, psíquica y moral cuyas consecuencias acompañan a la víctima por el resto de sus días, lo cual lo convierte en un delito cuyos efectos son de carácter irreversible.

Lo dicho implica la necesidad de adecuar la normativa penal de la República Argentina de modo tal de establecer la imprescriptibilidad de los delitos de trata de personas, con el fin de que tarde o temprano, los responsables de la comisión de semejante atrocidad reciban la condena prevista en nuestra legislación.

Se propone que el delito de esclavitud moderna, como crimen organizado que atenta contra el derecho de gentes, y en miras al compromiso que el Estado debe asumir en el combate de este flagelo mundial, adquiera categoría de delito de lesa humanidad. Conforme lo establece el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, es considerado crimen de lesa humanidad todo acto



DIPUTADOS  
ARGENTINA

2020 – Año del General Manuel Belgrano

tipificado como asesinato, exterminio, esclavitud, deportación o traslado forzoso de población, encarcelación u otra privación grave de la libertad física, en violación de normas fundamentales del derecho internacional, tortura, violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable, persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, la desaparición forzada de personas, el crimen de apartheid u otro acto inhumano similar, que cause intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física, cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil, y con conocimiento de dicho ataque.

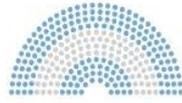
Bajo este marco, podemos afirmar que los crímenes de lesa humanidad son conductas que la propia Corte Penal Internacional ha querido tipificar y que, por sus características, agravan a la humanidad entera.

Asimismo, se ha expedito el Papa Francisco al referir en la reunión de la 2º Asamblea Europea de la asociación (RENATE) que “Una de las heridas más dolorosas de nuestro tiempo es la herida abierta de la trata de seres humanos, una moderna forma de esclavitud que viola la dignidad, don de Dios, de tantos de nuestros hermanos y hermanas y se constituye en un auténtico crimen contra la humanidad”.

Cabe destacar también, el compromiso asumido por magistrados del mundo entero ante la Cumbre de Jueces sobre la Trata y el Crimen Organizado que se llevó a cabo en junio de 2016 ante el Vaticano, quienes firmaron una Declaración con el objeto de combatir las nuevas formas de esclavitud del siglo XXI. El documento, afirma que “la esclavitud moderna, la trata de personas, el trabajo forzado, la prostitución y el tráfico de órganos humanos son crímenes contra la humanidad y deben ser reconocidos como tales”.

En este contexto, dicha Declaración se suscribió tanto por el Papa Francisco como por magistrados de diversos países, con los siguientes 10 objetivos:

1. Promover en cada Estado el incremento de los recursos y de la colaboración judicial y policial nacional e internacional con el fin de aumentar las bajas tasas



DIPUTADOS  
ARGENTINA

2020 – Año del General Manuel Belgrano

actuales de procesos y de condenas para los criminales con el fortalecimiento de los organismos supranacionales de la lucha contra los traficantes y de la tutela de los derechos humanos.

2. Habiendo sido aprobados los Objetivos de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas y ratificado el Protocolo de Palermo del año 2000 contra la trata de personas, todas las naciones tienen que reconocer la esclavitud moderna, la trata de personas, el trabajo forzoso y la prostitución como crímenes de lesa humanidad con penas proporcionadas.

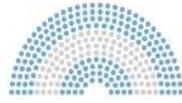
3. Los bienes incautados a traficantes y criminales ya condenados deben ser utilizados para la rehabilitación y compensación de las víctimas, y para la reparación de la sociedad. El delito de lavado de dinero debe ser intensamente perseguido, porque consiste en hacer que los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como el fruto de actividades legales.

4. Abogar para proporcionar un apoyo adecuado a las víctimas que incluya la asistencia civil y legal, una protección segura de los testigos, la asistencia médica y el sostén a las personas por parte de las agencias de servicios sociales, especialmente en el caso de las víctimas indocumentadas. Favorecer la colaboración con la justicia de las víctimas como testigos, también a través de la protección segura y profesional de los mismos con programas de protección organizados a nivel internacional.

5. En el caso de víctimas indocumentadas, emanar autorizaciones de residencia temporal en el país de destino para los que deseen permanecer en éste, independientemente de su situación legal. Garantizar el acceso efectivo a los tribunales pertinentes, a la asistencia jurídica gratuita, y el acompañamiento hasta la reinserción laboral efectiva.

6. Alentar esfuerzos concertados para reducir las prórrogas al acceso a la asistencia legal por parte de las víctimas reconocidas de esclavitud moderna.

7. El tráfico de órganos, definido y condenado por la Declaración de Estambul (2008), debe ser reconocido como delito en todos los países y perseguido eficazmente por la justicia en los ámbitos nacionales e internacionales. Asimismo, junto con ser ilegal tal actividad debe ser también reconocida como típica de las organizaciones criminales internacionales.



DIPUTADOS  
ARGENTINA

2020 – Año del General Manuel Belgrano

8. La sanción de los clientes de servicios sexuales debe constituir parte integral de la legislación para una eficaz lucha contra la esclavitud y la trata, al igual que quien emplea a sabiendas trabajo forzado.

9. Las víctimas de trata no deben confundirse con los inmigrantes irregulares, ni con las personas objeto de tráfico.

10. La repatriación de los extranjeros no documentados nunca debe ser una respuesta sin el acuerdo de las víctimas a fin de evitar el riesgo de las recaídas y de las actividades ilegales y deshumanas.

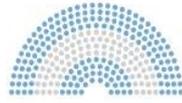
La esclavitud moderna, por tanto, exige que sea considerada como un delito de lesa humanidad y reconocida por tal, conforme lo reclama la declaración a la que suscriben, entre otros magistrados firmantes, el presidente de la Corte Suprema.

Por tal motivo se propone que incorporar el artículo 62 bis a efectos de declarar imprescriptibles los delitos regulados en los artículos 140, 145 bis y 145 ter.

Por otra parte, el proyecto sugiere incorporar al Código Penal, la figura de compra de servicio sexual, penalizando al que obtuviera o demandara una relación sexual a cambio de dinero; y también al pago prometido o realizado por una tercera persona. Consideramos que de este modo se contribuye a cerrar el circuito aberrante de la trata de personas, que comienza con la captación, traslado, recepción o acogida de personas con fines de explotación sexual.

En Suecia, desde el 1 de Enero de 1999 la "Ley que Prohíbe la Compra de Servicios Sexuales" definida como el primer intento de un país de dirigirse hacia la primer causal de la prostitución y la trata de personas con fines de explotación sexual.

En Francia, ley del 13 de abril de 2016 tiene entre sus objetivos fortalecer la lucha contra el sistema prostitucional y apoyar a las personas prostituidas o en situación de prostitución. Por primera vez en la historia de Francia, la ley prohíbe la realización de cualquier acto sexual que sea impuesto por dinero, descriminaliza a las personas prostituidas, involucra al conjunto de la sociedad en su cumplimiento e incluye la puesta en marcha de políticas nacionales de salida de la prostitución.



DIPUTADOS  
ARGENTINA

2020 – Año del General Manuel Belgrano

Esta ley complementa a una legislación firme, ya existente en materia de proxenetismo y facilita la consecución de dos grandes objetivos: desalentar y evitar la entrada de personas en la prostitución, que afecta principalmente a la población más vulnerable y a los segmentos cada vez más jóvenes de la misma, (la mayoría mujeres) y para proteger a través de medidas concretas a las víctimas de prostitución.

Esta victoria abolicionista se inscribe entre los avances más importantes de los derechos de las mujeres, que han cambiado el rumbo de la historia. Es una lucha contra la violencia (social y sexual), por los derechos humanos, por la emancipación de las mujeres y por la igualdad. Permite que el cuerpo humano y la sexualidad de las personas queden fuera del alcance de los mercados.

En el título III a través de los artículos 14 a 18 se propone Modificaciones a la Ley 26.206 de Educación Nacional en los artículos 11,30,48,50 y 53 con el fin de concientizar para prevenir el maltrato infantil, abuso sexual, adicciones y trata de personas.

Consideramos que esta propuesta promueve la dignidad del cuerpo humano contra toda forma de comercio, tal como es el trabajo forzado, la prostitución y la venta de órganos denunciados por el Papa Francisco como crímenes de lesa Humanidad. Por otra parte, contribuye en la consecución de dos grandes objetivos: desalentar y evitar la entrada de personas en la prostitución, que afecta principalmente a la población más vulnerable y a los segmentos cada vez más jóvenes de la misma, (la mayoría mujeres), como también para proteger a través de medidas concretas a las víctimas de prostitución.

Por lo expuesto es que solicito a mis pares me acompañen en la presente iniciativa.